



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-12-2015 12:39:01
Al Contestar Cite Este No.:2015EE92105 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ULPIANO PEREZ LIZARAZO
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUION 2123-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
ULPIANO PÉREZ LIZARAZO
Representante legal y/o apoderado
TIENDA EL PACHUNO-CONSUMO DE LICOR
Calle 73 B Sur No. 2-10 Este(Nueva)
Barrio Guacamayas
Ciudad.

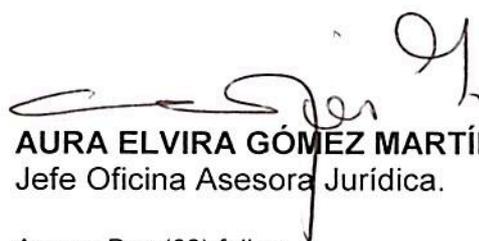
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.520126321.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2123 del 09 de Noviembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

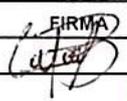
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B. / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2123 de fecha 09 NOV 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 520126321 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 3685 del 10 de Julio de 2014, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, sancionó al señor ULPIANO PÉREZ LIZARAZO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.115.646 en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado TIENDA EL PACHUNO – CONSUMO DE LICOR, ubicado en la “Calle 73 B Sur No. 2 – 10 Este (nueva) Barrio Guacamayas en la ciudad de Bogotá”, con una multa de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte), suma equivalente a treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, por violación de la Ley 9 de 1979 artículos 252, 207, 254, 275.

Que el anterior acto administrativo se notificó al señor ULPIANO PÉREZ LIZARAZO, mediante aviso radicado con el No. 2014EE102029 enviado el 30 de Octubre de 2014, quien interpuso en el término legal, recurso de Reposición y, en subsidio, Apelación contra la Resolución Sancionatoria, tal como consta en el radicado No. 2014ER94172 del 12 de Noviembre de 2014.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 9981 del 30 de Diciembre de 2014, modificó la sanción impuesta cambiando la multa por una amonestación, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2125 de fecha 09/11/2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520126321, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el apelante que nunca recibió la citación para comparecer a la notificación del Pliego de Cargos, pues esta se envió a la Calle 73 B Sur No. 2 – 10 Este (Nueva) Barrio Guacamayas, la cual no corresponde a la dirección del establecimiento de comercio o a la de su residencia.

Explica que lo anteriormente indicado sucedió también con el correo certificado enviado para la notificación por aviso de la Resolución Sancionatoria, la cual recibió el 07 de Noviembre de 2014 y, no el 30 de Octubre de 2014, como dice en el expediente.

Indica que aunque mediante el acta de inspección y vigilancia aportada por el hospital, se otorgó concepto sanitario desfavorable, se repararon las anomalías evidenciadas y, por ello, a través del acta No. 222842 del 17 de Diciembre de 2012, se emitió concepto favorable, siendo esta la última visita de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud.

En atención a lo señalado, el apelante solicita la revocación de la Resolución Sancionatoria y la corrección de la nomenclatura del establecimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los argumentos del recurso, es evidente que la Secretaría Distrital de Salud remitió los correos certificados para la notificación del Pliego de Cargos y la Resolución Sancionatoria a una dirección diferente a la del establecimiento de comercio y la del lugar de residencia del señor Ulpiano Pérez Lizarazo.

En efecto al verificar las nomenclaturas registradas en el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Expendios y Depósitos de Alimentos y Bebidas No. 222524 del 06 de Noviembre de 2012 (Calle 37 B Sur No. 2 – 10 E (Nueva) y/o Calle 37 B Sur No. 1 C – 10 E (Antigua)) y los correos certificados (Calle 73 B Sur No. 2 – 10 Este (Nueva)), se concluye claramente que existió un error en la digitación respecto a la nomenclatura del establecimiento comercial, razón por la que las comunicaciones remitidas para la notificación del Pliego de Cargos fueron regresadas por la empresa de correos aludiendo que la dirección señalada en la comunicación "No Existe".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2123 de fecha 09 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520126321, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

De conformidad con este hecho, el Despacho considera que el Pliego de Cargos proferido dentro de la Actuación Administrativa No. 520126321, no fue notificado al investigado según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual le impidió intervenir en el proceso y ejercer su derecho de defensa.

Resulta entonces importante indicar que "la adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes"¹.

A su vez la Ley 1437 de 2011 en su artículo 72 al hacer referencia a la falta o irregularidad de las notificaciones de los actos administrativos, dispone que "sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales".

Por lo anotado, considera el Despacho que al no haberse notificado en debida forma el Pliego de Cargos, la decisión adoptada mediante la Resolución Sancionatoria no puede producir efectos legales y, por el contrario, debe ser revocada por haberse proferido sin respetar el debido proceso, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, sin que sea necesario abordar los demás argumentos del recurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 3685 del 10 de Julio de 2014, con la cual la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, sancionó al señor ULPIANO PÉREZ LIZARAZO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.115.646 en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado TIENDA EL PACHUNO – CONSUMO DE LICOR, ubicado en la Calle 37 B Sur No. 2 – 10 E (Nueva) Barrio Guacamayas de la ciudad de Bogotá, conforme a lo expuesto.

¹ T 210 de 2010. Corte Constitucional





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2123 de fecha 09 NOV 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 520126321, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor **ULPIANO PÉREZ LIZARAZO** en la Calle 37 B Sur No. 2 – 10 E (Nueva) Barrio Guacamayas de la ciudad de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	María Elena Godoy C/ contratista		
	Revisado por:	Andrés García/ Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9080
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA